



Sala de Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto la reforma de diversos artículos al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 151B

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO P R E S E N T E.

Oscar Javier Ramírez Castellanos, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente

INICIATIVA

La cual tiene por objeto la reforma y adición textual de los artículos 3, fracción XIV, 6, 7 fracción IV, 9 fracción II, 11 fracciones IV; VI; XI; y XII, 85, 135, 136 y 137 del REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; así como la reforma de los artículos ****Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

II.- Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la





Sala de Regidores
Zapopan

participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

IV.- Con base en el desempeño de las actividades de gobierno en la administración que nos antecede, se incorporaron criterios de eficacia y eficiencia en cada una de sus tareas emprendidas, se han llevado a cabo importantes reformas a diversos ordenamientos municipales, de entre los cuales podemos mencionar por su relevancia la abrogación y modificación de diversos artículos al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior con el fin de contar con aquellos elementos esenciales para hacer cumplir las normas de movilidad en el municipio, no obstante las múltiples modificaciones que se han venido realizando conforme se desprende de los antecedentes que el citado ordenamiento municipal ha tenido, desde su expedición el día 4 de diciembre de 2017.

V.- Es menester señalar que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, refiere acciones competenciales en materia de movilidad a los municipios en los siguientes artículos:

***“Artículo 13.** En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.*

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.”





Sala de Regidores Zapopan

“Artículo 15. Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:

...

II. Corresponde al Municipio:

a) *Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;*

b) *Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;*

c) *Integrar y administrar la infraestructura vial; y*

d) *Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.*

Artículo 16. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esta ley, a excepción de aquéllos que correspondan a la competencia de los ayuntamientos.*

Artículo 17. *En el ejercicio de sus atribuciones, los municipios observarán las disposiciones de esta ley, los ordenamientos que de ella se deriven y aplicarán las normas generales de carácter técnico.*

Artículo 22. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. *Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;*

II. *Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;*

III. *Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;*

IV. *Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;*

V. *Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;*

VI. *Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;*

VII. *Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;*

VIII. *Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;*



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;

XII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;

XIII. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;

XIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;

XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;

XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XIX. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y

XXI. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.





Sala de Regidores Zapopan

Artículo 23. El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

Artículo 26. Además de las atribuciones que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; son funciones de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, en su caso:

I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;

II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;

IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y

VII. Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 39. Los ayuntamientos, en concordancia con las disposiciones de esta ley, deberán expedir su reglamento de movilidad, siempre y cuando no hayan realizado convenio con la Secretaría, para la cual deberán:

I. Definir las normas de movilidad que establezcan el orden y control vial, para que la circulación de los peatones y vehículos sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter general expedidas conforme a las bases establecidas en esta ley;

II. Definir la estructura orgánica y precisar la competencia de la dependencia municipal competente en materia de movilidad;

III. Desarrollar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías públicas; y

IV. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas, en particular, de los oficiales y agentes responsables de atender los problemas de movilidad y de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.

Artículo 94. El servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518





Sala de Regidores Zapopan

cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas, serán fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los permisionarios podrán ajustarlas a la baja según su conveniencia y acuerdo con el usuario.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext.: 1518

Artículo 169. *Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:*

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;





Sala de Regidores Zapopan

XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.

Artículo 170. La Secretaría, por conducto de la policía vial o la policía de tránsito municipal, según corresponda, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría, a través de sus policías viales o la policía de tránsito municipal, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;

II. En el mismo acto, al particular notificado le deberán indicar el depósito público o privado al cual deberán trasladar el vehículo; para lo cual la policía vial o la policía de tránsito municipal, deberá aplicar las disposiciones que se especifican en el reglamento de esta ley;

III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el policía vial o la policía de tránsito municipal, podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público o privado debidamente autorizado;

IV. En el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y

V. En todo caso, el policía vial o la policía de tránsito municipal que intervenga levantará el acta correspondiente.

Artículo 171. La Secretaría, por medio de sus policías viales y la policía de tránsito municipal, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público o, en su caso, privado sujeto a concesión, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;

II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;

III. Acatamiento de una orden judicial;

IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden;

V. En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo; y

VI. Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.

Artículo 172. Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente.

Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas.

Artículo 173. Los elementos de la policía vial no están autorizadas para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o transporte público de pasajeros, o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado.

Artículo 196. Son autoridades competentes en movilidad, para la calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:

I. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, y específicamente, su Titular, la Dirección General Jurídica y los jueces calificadores; y

II. En los municipios, los presidentes municipales por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad y tránsito; su personal operativo y los jueces municipales.

Artículo 198. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Movilidad por conducto de la policía vial.

De igual forma, corresponderá a la Secretaría o a las autoridades municipales en su ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y





Sala de Regidores
Zapopan

notificarlos de conformidad con la presente ley y sus reglamentos..."



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

VI.- Ergo, la movilidad es una agenda que han asumido las naciones democráticas que buscan, a partir de un nuevo modelo administrativo, colocar a la persona como protagonista del diseño y andamiaje institucional en entidades o municipios con procesos notorios de desarrollo urbano, como por el que transita nuestro municipio, resulta fundamental generar condiciones que permitan que la movilidad y sus consecuencias incidan en la generación de más y mejores oportunidades, en el libre desarrollo de la personalidad y la construcción de escenarios capaces de potencializar el desarrollo económico en condiciones de competencia y de competitividad

Como representante de la ciudadanía zapopan en este ayuntamiento, he advertido una problemática que es necesario regular y resolver que se extiende en gran parte del Área Metropolitana de Guadalajara y que es necesario tomar cartas en el asunto, en forma particular por cuanto compete al Municipio de Zapopan.

La movilidad vehicular dentro del municipio en torno a los accidentes e incumplimiento de las normas viales (comisión de infracciones), se ha convertido en un grave problema derivado por una parte, de las condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial, así como el desmedido aumento de parque vehicular, tanto particular como público que circula en el municipio de Zapopan, Jalisco; ya que conforme a estadísticas levantadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017. Este municipio zapopano es el tercero en el país con mayor número de vehículos circulando por el mismo, ello por debajo de Guadalajara e Iztapalapa, ello con un aproximado de 526,729 vehículos circulando por el municipio, además según datos del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en Jalisco acontecieron en el año 2018; 18,634 accidentes en general, lo que conlleva a un mayor porcentaje de accidentes e infracciones viales dentro del municipio, que motivan la retención y arrastre de vehículos para ser remitidos a los depósitos vehiculares respectivos.

Dicho fenómeno ha provocado que el Gobierno Municipal a través de sus áreas operativas de movilidad, haya establecido diversas estrategias y líneas de acción tendientes a atemperar la frecuencia de los accidentes tránsito y sus consecuencias, así como la implementación de cursos viales





Sala de Regidores Zapopan

con la finalidad de motivar a la ciudadanía a tener una mayor conciencia en el manejo de automotores e inhibir conductas contrarias a los ordenamientos estatales y municipales en materia de movilidad y espacios especiales.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

Más allá de las afectaciones que provocan los accidentes de tránsito y la comisión de infracciones a la movilidad, existe otro aspecto a considerar que suscita molestias a las personas involucradas en esta clase de conflagraciones. No nos referimos a los trámites ante algunas empresas de seguros que suelen ser sumamente tortuosos o a la dificultad que en ocasiones implica llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, o en su caso a la actuación de algunas dependencias encargadas de la procuración de justicia tratándose de ilícitos derivados de actos viales, que tienden a enredar todavía más una situación que, de suyo, resulta sumamente molesta.

Nos referimos a la retención de los vehículos en los corralones o depósitos vehiculares y agencias del ministerio público a fin de realizar las respectivas diligencias y así determinar las responsabilidades penales correspondientes. En efecto, tras ocurrir un accidente vehicular, los automotores suelen ser arrastrados hacia depósitos en los que pueden o no llegar a realizarse diversos peritajes a fin de establecer de manera científica las circunstancias en que se dio el percance y el grado de responsabilidad de cada uno de los conductores relacionados con el asunto en particular. Ciertamente es que la realización de tales diligencias resultan necesarias para arribar a una verdad legal, pero ello no obsta para denunciar que en no pocas ocasiones el depósito de los autos puede prolongarse de manera indefinida, lo que significa una molestia injustificada para los particulares, y en especial para quienes se saben inocentes del accidente ocurrido, pues durante el tiempo que el bien queda a resguardo de las autoridades, éste sufre un grave deterioro, sino es que, en ocasiones, hasta suele ser despojado de alguno de sus aditamentos por aquellos a quienes corresponde salvaguardar la integridad del mismo. Tal situación se agrava cuando a través de trámites burocráticos y retardados llevados a cabo ante autoridades distintas a quienes imponen las infracciones no ordenan la devolución de los vehículos con el fin de llevar a cabo cobros excesivos o en su caso por simples justificaciones mediáticas que lejos de solucionar los problemas los agravan.

Las molestias a que hacemos referencia en el párrafo precedente son a todas luces injustificadas, y de alguna forma suponen la burocratización de aquellos que para su infortunio se ven inmiscuidos en un accidente automovilístico,





Sala de Regidores
Zapopan

o simplemente por el arrastre de su vehículo por la comisión de una infracción de las consideradas como graves, pero no sólo eso, sino que mueven a la corrupción de funcionarios deshonestos que ven en la liberación de los vehículos un ilícito negocio, constituyendo con ello el reflejo de ineficiencias burocráticas e inercias propias de una ciudadanía poco respetuosa de la legalidad.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

Sin pasar por alto que en la actualidad y en el caso en particular de las remisiones realizadas por las autoridades de seguridad pública municipal como de los agentes viales municipales, se llevan a cabo las maniobras respectivas a un municipio distinto al de Zapopan, Jalisco, es decir, se realiza el arrastre de los vehículos que intervienen tanto en accidentes viales, como en la comisión de infracciones de las consideradas como graves, hasta el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dando con ello una notoria falta de funcionalidad, dada la pérdida de tiempo para realizar los arrastres respectivos, aunado a las propias molestias que se les causa a los ciudadanos zapopaneros, quienes a pesar de generarles un acto de molestia propiamente por las infracciones impuestas, se ven acrecentadas dichas molestias al saber que sus vehículos son arrastrados hasta un municipio distinto en el que les son impuestas las infracciones, lo que además genera un mayor costo en el traslado por las grúas y una mayor burocracia al ser ingresados a corralones o depósitos vehiculares administrados por instituciones diversas a los ayuntamientos municipales, como fue en el caso particular del ahora inexistente corralón del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).

Ya que problema del citado corralón o depósito vehicular, como es bien sabido, no sólo fue y es la sobresaturación y la necesidad de mayores espacios, el tema va más allá puesto que dicho espacio se convirtió en un nido de corrupción, tal como una auténtica refaccionaria atendida por el mismo personal encargado del resguardo y una mina de oro para el mejor postor al no contar con medidas de vigilancia adecuadas.

Estas prácticas son de todos conocidas que lejos de salvaguardar los bienes de los ciudadanos, se dedican a depredar los vehículos debido a que mantienen el control de los inventarios de las unidades y con el correr del tiempo al encontrarse muchas de las veces al intemperie, son saqueados por vándalos externos que ingresan clandestinamente. Y más aún, el manejo de las unidades por parte del personal de arrastre y el insuficiente espacio, hace que los vehículos no cuenten con un trato adecuado en cuanto al cuidado en el derramamiento de fluidos y su





Sala de Regidores
Zapopan

contacto con el suelo, que en el caso en particular es de tierra, no existe protección contra las inclemencias del tiempo como el sol y la lluvia, situación que también genera escurrimientos que van directamente al subsuelo y otros factores que generan plagas de dengue, zika y ratas, entre otras muchas cosas.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

VII.- Así las cosas, es de hacerse notar que mediante decreto número **NÚMERO 27229/LXII/19**, POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; Y **ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**; aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 01 de febrero de 2019; organismo de asistencia social que se encargaba de administrar el servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía y objetos varios que eran puestos bajo su resguardo y a disposición de diversas autoridades entre ellas las del municipio de Zapopan, Jalisco, tales por la comisión de infracciones como por ilícitos cometidos en la jurisdicción municipal.

Bajo esa tesitura, es menester señalar la necesidad de que esta gobierno municipal cuente con depositos adecuados a fin de hacer más funcional los servicios proporcionados a la ciudadanía zapopana, y sobre todo hacer más efectivo el tiempo empleado por los agentes viales, así como de la corporación policiaca municipal en el entendido que debe proponerse la ubicación de los mismos dentro del municipio de Zapopan y hacer más funcional el tiempo laboral de los servidores públicos municipales, aunado a que se brinde una mayor seguridad jurídica y material del patrimonio de los contribuyentes zapopanos que se ven inmersos en la retención y arrastre de sus vehículos automotores con motivo de la comisión de infracciones o delitos del orden vial.

VIII.- Es por ello que, considero que a fin de brindar a la ciudadanía zapopana la seguridad jurídica y protección de sus bienes patrimoniales de forma adecuada, además de contar con los medios necesarios para poder llevar a cabo la encomienda constitucional respecto de generar políticas públicas que brinden seguridad en torno a la movilidad,





Sala de Regidores
Zapopan

resguardo, custodia de bienes y cumplimiento de normas, es que se proponen las reformas y adiciones a los textos siguientes que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, o con motivo de la comisión de aquellos supuestos de infracción o delitos previstos en la legislación de movilidad estatal, así como reglamentaria del municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Arrastre.- Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento utilizando para ello una grúa.</p> <p>Concesionario/a: La persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.</p> <p>Concesión: El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento mediante a una persona física o moral para la prestación del servicio público de arrastre o almacenamiento de vehículos u objetos o ambos, retenidos por infracciones a los diversos Reglamentos Municipales o accidentados en vías de jurisdicción Municipal</p> <p>Deposito: al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente.</p> <p>Deposito Vehicular Municipal.- Espacio municipal, administrado por el</p>





Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

	<p>ayuntamiento o a través de concesión privada, en el cual se confía para guarda y custodia los vehículos y objetos a disposición de las autoridades respectivas con motivo de la comisión de infracciones o delitos.</p> <p>Guarda y custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y objetos a fin de garantizar que durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal.</p> <p>Liberación de vehículo: a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su vehículo u objeto.</p> <p>Remisión: La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su desplazamiento u objeto que afecta la seguridad, el orden público o el libre tránsito en la vía pública.</p>
<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I.- El Ayuntamiento;</p> <p>II.- El Presidente Municipal;</p> <p>III.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; y</p> <p>IV.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento</p>	<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I.- El Ayuntamiento;</p> <p>II.- El Presidente Municipal;</p> <p>III.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>IV.- La Dirección municipal competente en materia de vialidad y tránsito; y</p> <p>V.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento</p>
<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento;</p> <p>II.- Autorizar la celebración de convenios o concesiones con particulares para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al</p>





Sala de Regidores
Zapopan



Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518



	almacenamiento de vehículos en el Municipio.
<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>...</p> <p>IV.- Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes.</p> <p>...</p> <p>VI.- Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos o del SEAV, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Trasladar a los depósitos correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>...</p> <p>IV.- Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, así como de los depósitos de vehículos municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes.</p> <p>...</p> <p>VI.- Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, del SEAV o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XI.- Remitir a los depósitos vehiculares municipales, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre en términos de la normatividad aplicable:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Trasladar a los depósitos municipales correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el</p>	<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.</p>



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

<p>flujo vehicular.</p> <p>Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y podrá aplicarse la sanción económica prevista para este caso.</p>	<p>Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y remitido al depósito municipal con independencia de la aplicación de la sanción económica prevista para este caso</p>
<p>CAPÍTULO II RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar cualquier objetos de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento.</p> <p>Artículo 136. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.</p> <p>En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.</p> <p>Artículo 137. Para solicitar la devolución de los objetos retirado en la vía pública, será necesario acudir a la Dirección con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.</p>	<p>CAPÍTULO II RETIRO DE OBJETOS Y VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar cualquier objeto de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento, y en su caso de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 136. Los objetos y vehículos retirados de la vía pública serán remitidos y resguardados en el depósito vehicular municipal o en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección.</p> <p>Artículo 137. Para solicitar la devolución de los objetos y vehículos remitidos y resguardados en el deposito vehicular o inmuebles de la administración municipal,, será necesario acudir al Área Ejecutiva del Ayuntamiento facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establece el ordenamiento reglamentario respetivo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Movilidad Urbana y Conurbación y Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDO.- Se aprueben las reformas propuestas a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos Reglamentos de aplicación municipal mencionados.





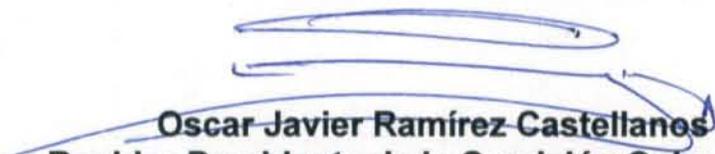
Sala de Regidores
Zapopan

A t e n t a m e n t e.

**“2019 Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”
Zapopan, Jalisco a 07 de junio de 2019.**



Gobierno de
Zapopan


Oscar Javier Ramírez Castellanos
Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y
Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

